



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00511-00. PPP vs BRAYAN ESTIVEN ARANGO NARVAEZ

Informe Secretarial: A Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada se notificó el pasado 9 de mayo y guardó silencio, por otro lado, se solicitó se dicte sentencia anticipada y se allegó las comunicaciones a los parientes maternos y maternos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 25 de 2023

Oficial mayor

Auto No. 1580

Radicación Nro. 760013110010-2022-00511-00 -PPP

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) dos mil veintidós (2022)

Notificado personalmente el demandado el día 9 de mayo de los corrientes, se verifica que transcurrió el término, no contestó el libelo de la demanda.

De igual forma, se allegó constancia de notificación de los parientes maternos y paternos del NNA S.A.M, familia paterna: señores, Zoraida Narváez Ramírez (abuela), Juan Carlos Arango García (abuelo), familia materna: Kharen Medina Vasco (mamá), Armando Medina Molina (abuelo).

Así las cosas, trabada la relación jurídico procesal, se procederá a señalar fecha para la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.¹

¹ ART. 205 y 372 No. 4 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00511-00. PPP vs BRAYAN ESTIVEN ARANGO NARVAEZ

Ahora bien, frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, concerniente en que se dicte sentencia anticipada, es pertinente indicarle que, como las causales aludidas en la demanda son la 2 y 4 del artículo 315 del Código Civil, y lo cierto es que, se encuentra demostrado con la sentencia penal la condenado impuesta al señor ARANGO NARVAEZ, y es pertinente escuchar testimonios y valorar la totalidad de las pruebas que a continuación se decretan, para proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m., del día 26 del mes de octubre del año 2023,** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. **DOCUMENTAL.** Téngase en cuenta los documentos aportados así:

- Registro Civil de nacimiento de la menor S.A.M.
- Registro Civil de Karen Medina Vasco
- Acto administrativo de la Defensoría de Familia de Apoyo del ICBF del 21 de enero de 2019- apertura de PARD en favor de la NNA S.A.M.
- Copia de la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por Violencia Intrafamiliar



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00511-00. PPP vs BRAYAN ESTIVEN ARANGO NARVAEZ

- Copia acto administrativo por la cual el ICBF- Jamundí otorgo medida de protección en favor de S.A.M., custodia en el hogar de su abuela materna, señora Nhora Elena Vasco Grisales
- Certificado de estudio de colegio la Virgen del Valle
- Certificado del Club de patinaje JHC al cual pertenece S.A.M.
- Copia del poder general por escritura pública No. 620 del 25 de septiembre de 2021 otorgado a la señora Nhora Elena Vasco Grisales por parte de Karen Medina Vasco
- Sentencia No. 039 del 28 de junio de 2022, por medio del cual el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento, condena al señor BRAYAN ESTIBEN ARANGO NARVÁEZ, a 48 meses de prisión y multa de mil trescientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el delito de concierto para delinquir agravado.

2.1.2. TESTIMONIALES:

Como quiera que los testigos solicitados en el acápite testimonial, cumplen con el requisito establecido en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los siguientes:

- Melissa Medina Álvarez
- Lina María Ama Rojas

3.1. PARTE DEMANDADA

3.1.2 No se decretan como quiera que guardó silencio en el término del traslado de la demanda.

4.1. DE OFICIO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00511-00. PPP vs BRAYAN ESTIVEN ARANGO NARVAEZ

4.1.1 Decrétese el testimonio de las siguientes personas:

- Zoraida Narvárez Ramírez
- Juan Carlos Arango García
- Kharen Medina Vasco
- Armando Medina Molina

4.1.2. Oficiar a la fiscalía general de la Nación para que certifique el estado de la noticia criminal No. 760016000193201804189 del 30 de enero de 2018, por el presunto delito de violencia intrafamiliar contra el señor BRAYAN ESTIBEN ARANGO NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.850.379.

4.1.3. Oficiar al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, para que certifique el estado de la purga de la pena, impuesta por el señor BRAYAN ESTIBEN ARANGO NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.850.370, radicado en su despacho bajo la partida única nacional No. 76001600000020220028000.

TERCERO. ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00511-00. PPP vs BRAYAN ESTIVEN ARANGO NARVAEZ

CUARTO: NEGAR la solicitud del apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto *up supra*.

QUINTO: OFICIAR a la Oficina Jurídica de Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Cali- Villa Hermosa, para que, en la data antes indicada, proceda a prestar la colaboración y conecte a las 8:00 a.m. al link de la audiencia <https://call.lifetimesizecloud.com/18819624>, al señor BRAYAN ESTIBEN ARANGO NARVÁEZ, a fin de que, al mismo no se le vea vulnerado su derecho de defensa y tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a033c6a4efe16e4e3d69becbf6c72a3b94329e565327e213372cedb3c2b332f**

Documento generado en 24/07/2023 10:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>